



## ***Segunda***

## ***Reunión de Expertos Gubernamentales***

**Programa Interamericano de Cooperación para Prevenir y Reparar Casos de Sustracción Internacional de Niños, Niñas y Adolescentes por uno de sus Padres**

***Palacio San Martín  
Buenos Aires, República Argentina  
19, 20 y 21 de septiembre 2007***

### **RELATORÍA MESA DE TRABAJO 1 CONVENIOS**

*(Moderador: Dr. Ignacio Goicoechea)*

1. Los expertos instan a los Estados que no han ratificado aun los Convenios de 1980, 1989 sobre sustracción internacional de menores, que lo ratifiquen o manifiesten su aceptación de adhesión a los mismos en la brevedad posible.
2. Reiterar la necesidad de la coordinación y cooperación entre autoridades competentes y/o autoridades centrales de cada estado al operativizar los pedidos de restitución.
3. Regreso Seguro: Alentar a las autoridades competentes a coordinar y cooperar en lo referente a adoptar medidas que aseguren el regreso seguro del niño una vez llegado al país requirente e informar de tales medidas al juez requirente.
4. Comunicación entre operadores: Se considera importante que se incremente una adecuada comunicación entre todos los organismos involucrados en el proceso de restitución para dar solución a los problemas de orden económico que afecten al progenitor requirente.
5. Los estados que tengan en vigencia los dos convenios de sustracción internacional deberán designar las respectivas autoridades centrales. En el caso en que un estado decida dar preeminencia al convenio de la Haya de 1980, deberá efectuar la declaración prevista en la convención Interamericana, caso contrario prevalecerá esta última. Que informen a los otros estados contratantes cuando se producen cambios en las autoridades centrales.

6. Se sugiere cooperación técnica a nivel internacional entre estados que han suscripto ambos convenios, tanto a nivel de autoridades centrales como de autoridades judiciales: intercambio de experiencia y buenas practicas, asistencia técnica, cooperación, etc.-
7. Se analizo el tema del art. 8 y 9 de la Convención de 1996, sobre transferencia de jurisdicción, concluyéndose en que no se produciría colisión con los ordenamientos internos teniendo en cuenta que la transferencia no es una imposición del convenio, sino una facultad conferida al juez, toda vez que su ordenamiento interno se los permita, y que el mismo considere que esta decisión responde al interés superior del niño.
8. Los expertos recomiendan al Instituto y a la conferencia del haya que estos organismos insten a los estados al estudio del convenio de 1996; el cual aparece como un complemento a los convenios de 1980y 1989. Se sugiere como base de ese estudio el estudio preliminar presentado en esta reunión.